



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTO: La Resolución N° 01 de fecha 06 de octubre de 2020, dictada por el Juez del 11° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima e Informe N° D000207-2020-IPEN-REHU, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 00729-2019-0-1801-JR-LA-11, el servidor Rubén Arturo Portilla Soncco presenta demanda contra el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN ante el 11° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, solicitando lo siguiente: **1)** disponer que la fecha de ingreso sea el 16 de julio de 2001 y no el 01 de enero de 2013 y **2)** el pago de S/. 69,250.00 por concepto de reintegro de remuneraciones, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones impagas por el periodo del 01 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que, Con fecha 16 de octubre de 2019, se dicta Sentencia N° 396-2019-11°JETL, por la cual, se declara: a) INFUNDADA la Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda deducida por la demandada; b) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por RUBEN ARTURO PORTILLA SONCCO contra el INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR; en consecuencia: Se RECONOCE como fecha de ingreso del demandante el 16 de Julio del 2001. Se ordena pagar la suma de S/.35,660.00 por concepto de gratificaciones legales y remuneraciones vacacionales, más los intereses legales laborales correspondientes que se liquidarán en ejecución de sentencia, deduciendo los impuestos y aportes pensionarios según corresponda. Asimismo se declara INFUNDADA la demanda respecto al reintegro de remuneraciones del periodo enero 2008 a diciembre 2012, entre otros. Dicha sentencia es confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 20 de agosto de 2020 dictada por la Octava Sala Laboral Permanente de Lima. Contra la cual, el IPEN presenta recurso de casación con fecha 10 de septiembre de 2020, siendo elevado el expediente a la Corte Suprema mediante Resolución N° 05 de fecha 17 de septiembre del presente año.

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 06 de octubre de 2020, el Juez del 11° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, en ejecución de sentencia, **ORDENA** lo siguiente: 1. **RECONOCER** como fecha de ingreso del demandante el 16 de julio de 2001, en el plazo de VEINTE DÍAS, bajo apercibimiento de imponerse multa ascendente a 1 URP en caso de incumplimiento. 2. **PAGAR** a favor de la demandante la suma de S/.35,660.00, pago que debe efectuarse conforme al procedimiento de pago contemplado en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 46.4 del mismo cuerpo normativo. 3. **CUSTODIAR** la compensación por tiempo de servicios del demandante del periodo enero 2008 a diciembre 2012 ascendente S/.10,977.74 a fin de que le sea cancelada al momento de su cese, con los intereses financieros correspondientes.

4. REQUIERASE al Procurador Público de la demandada a fin de que informe del presente requerimiento a los funcionarios responsables de la demandada a efectos de cumplan con los mandatos, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional.

Que, con Informe N° D000207-2020-IPEN-REHU, la Unidad de Recursos Humanos señala que se debe dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 06 de octubre de 2020, dictado por el Juez del 11° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.

Que, con Memorando N° D000093-2020-IPEN-ADMI, el Director de la Oficina de Administración, señala entre otros, que el pago se atenderá conforme al Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30137, teniendo en cuenta que el pago estará sujeto a disponibilidad presupuestal y la autorización del MEF, conforme a la normativa vigente.

Que, con Informe N° 000022-2020-ASJU-EAR, se informa que si bien está pendiente de resolverse el recurso de casación interpuesto por la entidad, se debe tener en cuenta que el artículo 38 de la Ley 29497, establece que el recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia, por lo que se debe de cumplir con reconocer la relación laboral del actor mediante acto resolutivo desde la fecha ordenada por el Poder Judicial, e igualmente la custodia de la compensación de tiempo de servicios en los términos ordenados por el Juzgado.

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*;

De conformidad con los Artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Administración y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL la fecha de ingreso del servidor **RUBEN ARTURO PORTILLA SONCCO**, a partir del **16 de julio de 2001**, mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Segundo.- CUSTODIAR POR MANDATO JUDICIAL la compensación por tiempo de servicios del demandante por el periodo de Enero 2008 a Diciembre 2012 ascendente a **S/.10,977.74**, a fin de que le sea cancelada al momento de su cese, con los intereses financieros correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dispongan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer se notifique la presente resolución al interesado de acuerdo a las formalidades de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE